



MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Anely Deldeluever Ascencio Arizmedi, Rafael Alvarado Villicaña.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI BIS, XIII BIS Y XXVII BIS DEL ARTÍCULO 3º; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 23 QUÁTER, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.

Los que suscriben, diputada María Guadalupe Díaz Chagolla, diputada Daniela de los Santos Torres, diputado Juan Carlos Barragán Vélez, diputado Ernesto Núñez Aguilar, Presidenta e integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V, 75 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura *Iniciativa con carácter de Dictamen por el que se reforma la fracción VII y se adicionan las fracciones XI bis, XIII bis y XXVII bis del artículo 3º, se adiciona el artículo 23 quáter de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la definición de una obra por administración directa es aquella en la cual la entidad utiliza sus propios recursos para realizar la ejecución, por lo cual no cuenta con ningún tercero o particular para ejecutar la obra, solo con su propio personal, equipos, maquinaria e infraestructura.

Que este tipo de obras por administración directa, actualmente se encuentran contempladas y establecidas en el artículo 23 Fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Que, para el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, es muy importante contribuir al desarrollo de los municipios, de las comunidades urbanas y rurales y de las comunidades indígenas por conducto de sus autoridades tradicionales, para que puedan lograr mejores obras públicas de administración directa.

Que actualmente la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, no establece las obras públicas por cooperación, las cuales son muy importantes, porque con el apoyo

de los ciudadanos se puede lograr el desarrollo de importantes obras en la ciudad, comunidad urbana o rural o comunidad indígena, teniendo la participación y aportación económica de los beneficiarios de la obra.

Que, para lograr el desarrollo de los municipios, sus comunidades urbanas y el desarrollo de las comunidades indígenas en el Estado de Michoacán, a través de las obras públicas por administración directa y por cooperación es necesaria una adición a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Que, con estas reformas y adiciones a la citada Ley, se van a lograr obras de infraestructura básica, tales como: construcción o reconstrucción, pavimentación, dotación e instalación de agua, alcantarillado, banquetas, guarniciones y en general en todas aquellas obras por cooperación y que mejoren las condiciones de vida de las y los michoacanos en su comunidad.

Que, para lograr una mejor administración de los recursos económicos, es necesario crear un Comité vecinal de obra por cooperación, en cada municipio, comunidad urbana, tenencia, comunidad rural o comunidad indígena, representada por sus autoridades tradicionales, en la cual se vaya a realizar una obra pública por cooperación, para que sea el citado Comité el órgano de representación ciudadana, participación y colaboración social en la gestión de demandas y propuestas de interés general, cuyo objeto será el de administrar, transparentar y vigilar la aplicación de los recursos económicos que aporten los beneficiarios para la obra pública por cooperación y lograr un mejor desarrollo del lugar donde viven.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V, 75 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura el siguiente proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción VII y se adicionan las fracciones XI bis, XIII bis y XXVII bis al artículo 3º, se adiciona el artículo 23 quáter de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con

la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios para quedar como sigue:*Artículo 3°...*

I. a la VI...

VII. *Ayuntamientos*: Los órganos de la administración pública de los municipios del Estado, los Concejos Municipales y Concejos Comunales o Autoridades Tradicionales;

VII. a la IX...

XI bis. *Comité vecinal de obra pública por cooperación*: Es un órgano de representación ciudadana, sin intermediarios, conformado por vecinos de una colonia, fraccionamiento, tenencia, comunidad rural, encargaturas del orden, comunidad indígena, autoridades tradicionales, concejo comunal, entre otros, pertenecientes a un municipio, con el objeto de administrar, transparentar y vigilar la aplicación de los recursos económicos y materiales que aporten los beneficiados para la ejecución de la obra pública por cooperación, conforme a la normatividad aplicable.

XII a la XXIII...

XXIII bis. *Obras públicas por cooperación*: Las que se realicen con la participación del Comité vecinal de obra pública por cooperación, mediante convenio con las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, así como ayuntamientos y entidades paramunicipales.

XXIV a la XXVII...

XXVII bis. *Reglas de operación*: Son el conjunto de disposiciones que, con apego a esta Ley, elabora la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Contraloría, para establecer la forma de operar el programa.

Artículo 23 quáter. La Secretaría será la responsable elaborar el expediente técnico, ejecutar y supervisar las obras públicas por cooperación, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, el convenio respectivo y las Reglas de operación.

Las obras públicas por cooperación, se realizarán a iniciativa y a solicitud de los beneficiarios, quienes posteriormente integrarán el Comité vecinal de obra pública por cooperación a través de petición presentada por escrito a la Secretaría.

El Comité vecinal de obra pública por cooperación, estará conformado de la siguiente manera:

- I. Un presidente;
- II. Un secretario;
- III. Un tesorero, y
- IV. Dos vocales.

El funcionamiento y atribuciones de los integrantes del Comité vecinal de obras públicas por cooperación, se establecerá en las Reglas de operación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. La Secretaría en un término no mayor de 60 sesenta días hábiles, elaborará y publicará por conducto del Ejecutivo del Estado de Michoacán las Reglas de operación de las obras públicas por cooperación.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 30 de noviembre del año 2021.

Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda: Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla, *Presidenta*; Dip. Daniela de los Santos Torres, *Integrante*; Dip. Juan Carlos Barragán Vélez, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

